



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión Octubre 2026

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil - Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensordelcliente@hdiseguros.com.co



Tabla de contenido

AMPAROS 6

SECCION I – EXCLUSIONES..... 6

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	
Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:	9
EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS	10
EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	10
EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL “VIAJES AL EXTERIOR” ..	10
EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN	10

SECCION II – AMPAROS 11

1. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (PLO).....	11
2. RC DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	12
3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	13
4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	13
5. GASTOS MÉDICOS	13
6. GASTOS DE DEFENSA	13

SECCIÓN III. COBERTURAS ADICIONALES..... 14

1. Bienes bajo tenencia, cuidado y control.....	14
2. Responsabilidad contractual	14
3. Cables, Tuberías E Instalaciones Aéreas o Subterráneas	14
4. Responsabilidad civil cruzada.....	14
5. Responsabilidad civil “viajes al exterior”	14
6. Responsabilidad Civil Por Contaminación	15
7. Responsabilidad civil productos / trabajos terminados.....	15

SECCIÓN IV: DEFINICIONES 15

SECCIÓN V: CONDICIONES GENERALES 16

1.VIGENCIA.	16
2.LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN	16
3.PAGO DE SINIESTROS.....	17
4.DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES	17
5.INSPECCIONES	17
6.CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.	17
7.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.	18



8. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO	18
9.DEDUCIBLE	19
10.PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	19
11.SUBROGACIÓN.....	19
12.COEXISTENCIA DE SEGUROS	19
13.PAGO DE LA PRIMA	20
14.REVOCACIÓN DEL SEGURO	20
15.COASEGURO	20
16.PRESCRIPCIÓN.....	20
17.ALTERACIONES Y ADICIONES	21
18.DELIMITACIÓN TEMPORAL	21
19.NOTIFICACIONES	21
20.DOMICILIO	21
21. CLÁUSULA DE TRATO JUSTO	21
22. PROTECCIÓN DE DATOS	21





**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil - Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

HDI Seguros Colombia S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la aseguradora, otorga los amparos especificados en la carátula o en endoso de esta póliza con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio y en el Decreto 1510 de julio 17 de 2013, según las definiciones y alcance que de los respectivos amparos a continuación se estipulan:

Objeto del seguro: la cobertura de la presente póliza se enmarca en la ejecución del contrato celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y el contratista, que se describe en la carátula o en endoso de esta póliza.

La responsabilidad civil extracontractual del asegurado adicional quedará limitada únicamente a los daños ocasionados a terceros, derivados de las actividades amparadas siempre y cuando resulte solidariamente responsable por un daño causado por el asegurado principal con ocasión de la ejecución del contrato celebrado con la agencia nacional de infraestructura.

No son objeto de cobertura bajo esta póliza los perjuicios, derivados del incumplimiento de las obligaciones que constituyen el objeto del contrato celebrado entre la agencia nacional de infraestructura y el contratista.

AMPAROS

1. Predios, labores y operaciones (PLO)
2. Contratistas y subcontratistas
3. Responsabilidad civil patronal
4. Responsabilidad civil para vehículos propios y no propios
5. Gastos médicos
6. Gastos de defensa
7. Amparos adicionales
 - Bienes bajo tenencia, cuidado y control
 - Responsabilidad contractual
 - Cables, tuberías e instalaciones aéreas o subterráneas
 - Responsabilidad civil cruzada
 - Responsabilidad civil "viajes al exterior"
 - Responsabilidad civil por contaminación
 - Responsabilidad civil productos / trabajos terminados

SECCION I – EXCLUSIONES

En ningún caso están cubiertas las reclamaciones generadas por o resultantes de:

1. Dolo del tomador, asegurado o beneficiario.
2. Lesiones a las personas o daños a los bienes del cónyuge del asegurado o de sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, excepto los daños materiales y/o lesiones personales sufridos por estas personas cuando se encuentren en calidad de terceros, y sean consecuencia de las actividades objeto del contrato.
perjuicios sufridos por el contratista asegurado principal en su persona o en sus bienes, así como perjuicios sufridos por los socios, directores y representantes legales del asegurado en



su persona o en sus bienes, excepto daños materiales y/o lesiones personales sufridos por estas personas cuando se encuentren en calidad de terceros, y sean consecuencia de las actividades objeto del contrato.

3. Pactos que vayan más allá de su responsabilidad civil, en las que el asegurado por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original
4. Daños originados por una contaminación paulatina o gradual del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo, o bien por ruidos.
5. Lesiones personales y/o muerte ocasionados a terceros por una infección o enfermedad padecida por el contratista asegurado principal o sus representantes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al contratista asegurado principal o suministrados por el mismo, o por los cuales sea legalmente responsable.
6. Multas y demás sanciones.
7. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte a causa de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad.
8. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte directa o indirectamente causados por, resultantes de, como consecuencia de o agravados por la extracción, procesamiento, fabricación, distribución, almacenamiento y uso de asbesto y/o amianto o de productos fabricados o elaborados entera o principalmente con dichas sustancias.
9. Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
10. Enfermedad profesional
11. Lesiones personales, muerte y/o daños materiales ocasionados por la acción lenta o continuada de: temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros).
12. Daños ocasionados a, o por aeronaves o embarcaciones.
13. Daños, desaparición o hurto ocasionados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado principal en el ejercicio de su profesión, actividad comercial, industrial o empresarial.
14. Daños a, o desaparición, o hurto de bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia.
15. Daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
16. Daños materiales, lesiones personales y/ o muerte relacionados directa o indirectamente con encefalopatía espongiforme transmisible y/o bovina o enfermedad de creutzfeld-jacob [cjd], comúnmente conocida como “enfermedad de las vacas locas”.
17. Responsabilidad civil de los miembros de junta directiva y demás administradores, excepto aquella derivada de daños materiales y/o lesiones personales causados a terceros en el desarrollo de sus actividades objeto de la cobertura y al servicio del asegurado.
18. Daños a consecuencia directa o indirecta de reacción nuclear, radiación nuclear, explosión nuclear o contaminación radiactiva.
19. Perjuicios causados directa o indirectamente por, guerra, actos terroristas, actos guerrilleros, huelgas o cualquier acto que perturbe la paz y el orden público. para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención, o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar a la comunidad.
20. daños genéticos a personas o animales. exclusión de organismos genéticamente modificados (OGM): queda expresamente excluida cualquier reclamación relacionada con, o derivada de la



manipulación de un OGM, o un producto de OGM o una parte de un producto integrada por un OGM. para los fines de esta exclusión, el termino organismos genéticamente modificados (OGM) significa e incluye: los organismos o microorganismos, o las células o los orgánulos celulares, o toda unidad biológica o molecular con potencial de auto replicación, de los que se hayan obtenido organismos genéticamente modificados, que hayan sido sometidos a un proceso de ingeniería genética que tuviere como resultado su cambio genético.

21. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte, costos o gastos relacionados directa o indirectamente con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de “fungosidad” y/o “espora”. para los fines de esta exclusión se aplican las siguientes definiciones. fungosidad” incluye, pero no se limita a, todo tipo de moho, mildéu, hongo, levadura o biocontaminante. “espora” incluye, pero no se limita a, toda sustancia producida por, derivada de, u originada en cualquier “fungosidad”.
22. Exclusión de los riesgos de tecnología informática: se excluyen cualquier tipo de daños que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por: la pérdida, modificación, daños o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, salvo el daño emergente que surja a raíz de daños materiales ocasionados por uno o varios de los siguientes riesgos: incendio, explosión o caída de objetos.
23. Hurto simple y hurto calificado.
24. La explotación y producción de petróleo tanto en el mar como en tierra firme.
25. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles o cualquier producto que los contenga.
26. Daño ecológico puro, entendiendo como tal el daño ecológico en sí mismo considerado, no vinculado a un daño a persona o a bien material alguno propiedad de terceros.
27. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
28. Reclamación es por responsabilidad profesional del asegurado.
29. Reclamaciones por daños ocasionados a terceros en desarrollo de las actividades propias de la vida privada o familiar del contratista asegurado principal, de los miembros de junta directiva y demás administradores.
30. Daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción.
31. Daños a consecuencia del hurto o del hurto calificado de vehículos, accesorios o bienes dejados dentro de los mismos.
32. La responsabilidad civil extracontractual que pueda ser imputable al asegurado, por daños o perjuicios originados a los bienes de terceros bajo el cuidado, tenencia o control del asegurado.
33. Secuestro y desaparición de personas.
34. Difamación, calumnia, infamia, declaraciones con carácter ofensivo.
35. Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, así como a otras propiedades del dueño de la obra, ni a los aparatos, equipos, materiales y maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra. la presente exclusión no será aplicable respecto de otras propiedades del dueño de la obra, en el evento de que se hubiere otorgado el amparo adicional de responsabilidad contractual.
36. Modificación del nivel freático de las aguas.
37. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones
la cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas



por la “oficia de control de activos extranjeros” del departamento de tesorería de estados unidos, en inglés u.s. treasury department: office of foreign assets control, la organización de las naciones unidas, la unión europea o el reino unido.

en esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

38. Anticorrupción y antisoborno

en aquellos eventos en los que el tomador y/o asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno. el tomador y/o asegurado declara que no ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la celebración o ejecución del contrato. de igual manera, el tomador y/o asegurado se compromete a cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción.

39. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de lavado de activos y/o la financiación del terrorismo el tomador y/o asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. el tomador y/o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. cualquier modificación en materia del sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

Además de las exclusiones generales quedan excluidas de cobertura bajo el amparo de responsabilidad civil patronal las siguientes reclamaciones:

1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
2. Por daños o lesiones de compresión repetida y/o de sobreesfuerzos.
3. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
4. Por daños materiales a bienes propiedad de los trabajadores

Además de las exclusiones generales, respecto del amparo de vehículos propios y no propios operan las siguientes:

1. Los daños causados por vehículos mientras operen como vehículos de servicio público.



2. Los daños causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos y/o similares.
3. Los daños y/o pérdidas a los objetos transportados en los vehículos.
4. Los daños causados por los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS

El endoso no se extenderá a cubrir ningún costo adicional por concepto de pérdida de uso, o por penalizaciones que eventualmente llegaren a ser impuestas al asegurado por las autoridades competentes. Así mismo, se excluyen daños previsibles, causados por caso fortuito o fuerza mayor, o a consecuencia de una responsabilidad civil de carácter profesional.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Este amparo no cubre los daños a los bienes que fueren objeto directo del trabajo.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL “VIAJES AL EXTERIOR”

Además de las exclusiones contempladas en las condiciones generales de esta póliza, esta cobertura no ampara ni se refiere a la responsabilidad civil derivada de:

1. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa o sanción incluidos daños punitivos, ejemplarizantes, y similares.
2. Reclamaciones como consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo.
3. Reclamaciones como consecuencia de una contaminación ambiental.
4. Daños causados durante el tiempo libre del funcionario o empleado sujeto a la cobertura.
5. Daños causados por la posesión o el uso de cualquier tipo de vehículo a motor.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

Este amparo no cubre el costo de la remoción, anulación o limpieza de las sustancias filtradas, contaminantes o polucionantes, a menos que dicha filtración, polución o contaminación sean causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS

Además de las exclusiones contempladas en las condiciones generales de esta póliza, esta cobertura no ampara ni se refiere a la responsabilidad civil derivada de:

1. Daños o defectos que sufra el producto, trabajo o servicio mismo que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.



2. Gastos o indemnizaciones destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos que tengan los productos, así como los de retirada o sustitución de dichos productos.
3. Perjuicios que se presenten como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no pueda desempeñar la función para la que está destinado o no responde a las cuales, anunciadas para ello, o es ineficaz para el uso al cual estaba destinado.
4. Garantías de productos, incluyendo rendimiento o calidad de este.
5. Daños causados por productos, trabajos o servicios cuyo defecto o deficiencia sea conocido previamente por el asegurado antes de su entrega, suministro o ejecución.
6. Daños que ocurran por productos, máquinas y equipos para producir los productos, trabajos o servicios en fase experimental, o no suficiente experimentados, según las reglas conocidas de la técnica, que fuesen de aplicación en tales supuestos o por realizar la producción, la entrega o la ejecución desviándose el asegurado, a sabiendas, de las reglas de la técnica.
7. Daños que se presenten por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carecen de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.
8. Daños que ocurran por productos, trabajos o servicios destinado directa o indirectamente a la industria de la aviación.
9. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida del beneficio, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte causada por el producto fabricado, entregado o suministrado o por el trabajo o servicio ejecutado por el asegurado.
10. Daños, perjuicios o gastos como consecuencia de una unión o mezcla llevada a cabo utilizando los productos asegurados.
11. Daños, perjuicios o gastos a consecuencia de una transformación de productos asegurados.
12. Sinistros ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
13. Daños, lesiones y/o muerte relacionados con productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, y ortopédicos

SECCION II – AMPAROS

Con sujeción a las condiciones de esta póliza la aseguradora indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros o a la entidad contratante con ocasión de la ejecución del contrato, siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza y causados directamente por:

1. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (PLO)

La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en carátula o en endoso de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro.

Las operaciones que lleva a cabo el contratista asegurado principal, en el desarrollo de las actividades descritas en carátula o en endoso de esta póliza.

Esta cobertura incluye todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado principal, especificadas en la solicitud y/o en la carátula o en endoso de esta póliza.

Por lo tanto, cubre las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil derivada de actividades y/o riesgos tales como:



- 1.1. Incendio y/o explosión
- 1.2. El uso de ascensores y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.
- 1.3. El uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados.
- 1.4. El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado. En caso de que sean instaladas por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del asegurado.
- 1.5. El uso de las instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren en los predios relacionados por el asegurado.
- 1.6. Eventos sociales o deportivos organizados por el asegurado en los predios relacionados por éste.
- 1.7. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional cuando en desarrollo de actividades del asegurado inherentes al contrato, causen daños a terceros.
- 1.8. La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- 1.9. La vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal al servicio del asegurado y perros guardianes. Tal exigencia no implica la obligación para el asegurado de que dicho personal esté necesariamente integrado por empleados de nómina del asegurado, sino que puede ser prestado por personal laboralmente vinculado a una empresa independiente con la cual el asegurado contrate el servicio de vigilancia de los predios. En tal evento, el amparo otorgado bajo la presente póliza operará en exceso de la suma indemnizable bajo la póliza de seguro de responsabilidad de la compañía con la cual el asegurado hubiere contratado los servicios de vigilancia de los predios.
- 1.10 La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios relacionados por el asegurado.
- 1.11 El uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados por el asegurado.
- 1.12 La responsabilidad civil de los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado, derivada de daños materiales, lesiones personales y/o muerte, causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado.
- 1.13 En general, la responsabilidad civil a cargo del asegurado como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a los beneficiarios del presente seguro, resultantes de las actividades llevadas a cabo por el contratista asegurado principal en desarrollo del contrato objeto de la cobertura.

2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Por el presente amparo la aseguradora indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

Incluye la responsabilidad civil extracontractual solidaria que recae sobre la Agencia Nacional de Infraestructura por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

El presente amparo operará en exceso de las pólizas de seguro de responsabilidad civil que con los mismos amparos aquí requeridos tengan contratadas los subcontratistas que operen al servicio del contratista asegurado principal. En el evento de que los subcontratistas no tuviesen contratadas dichas pólizas de seguro o de que el riesgo no se encuentre amparado bajo las mismas, la cobertura otorgada bajo la presente póliza operará como capa primaria, sin perjuicio de la aplicación del deducible establecido para el efecto en el endoso a la carátula o en endoso de la póliza.



3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

La aseguradora indemnizará los perjuicios que tenga que pagar el asegurado debido a la responsabilidad civil que le sea imputable por los accidentes de trabajo que sufran los empleados a su servicio en el desarrollo de actividades asignadas a ellos con ocasión de la ejecución del contrato.

El presente amparo operará en exceso de las prestaciones sociales consignadas en el código laboral o en el régimen propio de la seguridad social, y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o haya debido ser contratado para el mismo fin. Esta estipulación no aplica en los eventos en que el asegurado principal sea condenado al pago del cien por ciento (100%) de la indemnización por accidentes de trabajo que sufran los empleados a su servicio, en cuyo caso la aseguradora deberá indemnizar el ciento por ciento (100%) de la condena, sin exceder la suma asegurada establecida en la póliza para el efecto.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Por el presente amparo la aseguradora indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte, que se ocasionen a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del contratista asegurado principal en el giro normal de las actividades especificadas en la carátula o en endoso de esta póliza.

El presente amparo opera en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito "soat" en lo pertinente y de la cobertura que para el amparo de responsabilidad civil tenga contratada el vehículo causante de los perjuicios. En el evento de que los vehículos no cuenten con alguna de estas pólizas o de que el riesgo no se encuentre amparado bajo las mismas, el límite del presente amparo sólo operará en exceso del deducible establecido para el efecto en la carátula o en endoso a la póliza.

Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado principal en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier otro título no traslativo de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

5. GASTOS MÉDICOS

Quedan amparados hasta por el sublímite establecido para el efecto en la carátula o en endoso de la póliza, los gastos médicos en que incurra el asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a terceras víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades descritas en la carátula o en endoso de la póliza.

El pago que se haga bajo este amparo no requiere que el asegurado haya demostrado su responsabilidad y no podrá significar aceptación alguna de responsabilidad bajo la póliza por parte de la aseguradora. Al presente amparo no aplica deducible alguno.

6. GASTOS DE DEFENSA.

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en las condiciones generales o en la carátula o en endoso de esta póliza, la aseguradora responderá por los gastos de defensa del asegurado entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas, razonables y necesarios en los que, con el previo consentimiento



de la aseguradora, se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado, fuere ésta fundada o infundada.

En caso de que la aseguradora haya pagado los gastos de defensa, anticipadamente o mientras se fueren causando, y con base en el resultado del proceso o la decisión correspondiente sea aplicable la causal de exclusión de dolo, el asegurado deberá reembolsar a la aseguradora todas las sumas pagadas por concepto de gastos de defensa, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que se presente la solicitud por parte de la aseguradora.

SECCIÓN III. COBERTURAS ADICIONALES

Cuando en la carátula o endoso de la póliza se establezca limite asegurado para los siguientes amparos, se considerarán cubiertos conforme a las condiciones que se describen a continuación:

1. Bienes bajo tenencia, cuidado y control

La aseguradora ampara la responsabilidad civil que pueda ser imputable al asegurado, por daños o perjuicios originados en los bienes de terceros bajo el cuidado, tenencia o control del asegurado principal.

2. Responsabilidad contractual

La aseguradora ampara la responsabilidad civil contractual que pueda ser imputable al asegurado principal, por daños o perjuicios causados a los bienes materiales de la agencia nacional de infraestructura, que llegaren a generarse con ocasión de la ejecución del contrato.

3. Cables, Tuberías E Instalaciones Aéreas o Subterráneas

La aseguradora indemnizará los daños, materiales a cables, tuberías o cualesquiera otras instalaciones de servicios aéreas o subterráneas, de propiedad de terceros, siempre y cuando, antes de iniciarse la construcción, el contratista asegurado principal se hubiere cerciorado ante las entidades competentes, acerca de la ubicación exacta de las mismas, habiendo tomado todas las medidas necesarias para prevenir los daños respectivos. La indemnización estará, en todo caso, restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de los citados cables, tuberías u otras instalaciones, obtenido con base en avalúo realizado por un inspector independiente.

4. Responsabilidad civil cruzada

La aseguradora indemnizará la responsabilidad civil extracontractual en que legalmente incurra el asegurado por los daños materiales que los contratistas y/o subcontratistas, consignados en la carátula o en endoso de la póliza, se causen entre ellos, de tal manera que cada uno se considera tercero respecto de los demás, en la misma forma que si a cada uno de ellos se le hubiera expedido una póliza por separado.

5. Responsabilidad civil “viajes al exterior”

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de esta póliza la aseguradora indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros por siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza fuera del territorio nacional y causados por funcionarios o empleados del asegurado en el desempeño de sus obligaciones para con el asegurado.

- Durante viajes al exterior, que individualmente considerados no excedan cinco semanas.
- Durante la participación en ferias o exposiciones en el exterior, cuando la participación en cada uno de estos eventos no exceda cinco semanas.



- Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del sublímite previsto para el efecto en las condiciones particulares de esta póliza.
- La aseguradora indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que entregue al asegurado la indemnización, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza, como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo.
- La conversión monetaria se atenderá a la tasa representativa del mercado del día del pago.

6. Responsabilidad Civil Por Contaminación

Cubre la responsabilidad del asegurado por daños personales o lesiones corporales o pérdidas de, o daños físicos a, o destrucción de propiedades tangibles o pérdida de uso de dichas propiedades dañadas o destruidas, por filtración, polución o contaminación causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación.

7. Responsabilidad civil productos / trabajos terminados

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de esta póliza la aseguradora indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza, en el giro normal de las actividades especificadas en las condiciones particulares de la misma y causados directamente por:

- Productos fabricados entregados o suministrados por el asegurado en caso de productos exclusivamente entregados o suministrados por el asegurado no se amparará la responsabilidad civil productos del fabricante, o
- Trabajos o servicios ejecutados por este, fuera de los predios asegurados.
- Se entiende que la responsabilidad civil quedará cubierta bajo el presente amparo si el daño y/o lesión se produce en forma directa después de entregado el producto y de ejecutado el trabajo o servicio objeto de este seguro durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando el asegurado definitivamente haya perdido el control de la dirección o ejecución de dichos trabajos, servicios o productos.

Se considerará como un solo siniestro ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que, presentadas varias concausas, entre ellas no haya relación alguna de dependencia.

SECCIÓN IV: DEFINICIONES

Accidente De Trabajo: se entiende por “accidente de trabajo” todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Asegurado: cuando en la presente póliza se hace referencia a asegurado se entenderá que se incluye tanto el contratista asegurado principal, como la entidad contratante, ANI, asegurado adicional.



Asegurado principal: cuando en la presente póliza se hace referencia a asegurado principal se entenderá que es el contratista tomador del seguro.

Asegurado Adicional: cuando en la presente póliza se hace referencia a asegurado adicional se entenderá que es la entidad contratante, agencia nacional de infraestructura

Nota. De conformidad con lo establecido en el numeral 2. del artículo 137 del Decreto 1510 DE 2013, tendrán la calidad de asegurados la agencia nacional de infraestructura y el contratista.

Deducible: es la suma fija o porcentaje que se sustrae del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el asegurado, incluyendo los gastos de defensa, y que indefectiblemente queda a cargo del asegurado.

Nota. De conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Decreto 1510 DE 2013, solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo de diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV).

Empleado: se entiende por “empleado” toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

Perjuicios: se entenderán perjuicios, tanto patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), como extrapatrimoniales.

Siniestro: Es todo hecho externo, que haya ocurrido durante la VIGENCIA de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Vigencia: Es el período comprendido entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o en endoso de la póliza.

SECCIÓN V: CONDICIONES GENERALES

1.VIGENCIA.

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en endoso de la misma o mediante cláusulas o endosos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2.LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

2.1. La responsabilidad de la aseguradora de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula o en endoso de esta póliza como “límite por siniestro” en los casos en que así se establezca.



2.2. La máxima responsabilidad de la aseguradora de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula o en endoso de la póliza como "límite por vigencia"

2.3. El pago de cualquier indemnización por parte de la aseguradora reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

2.4. No procede la acumulación de sumas aseguradas correspondientes a diferentes VIGENCIAS para efectos de indemnizar un solo SINIESTRO.

3.PAGO DE SINIESTROS

La aseguradora pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro, como su cuantía, la aseguradora podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y se establezca el monto de los perjuicios.

4.DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la aseguradora. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el tomador o asegurado, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud

producen igual efecto, si el tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio. en este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el asegurado principal estará obligado a pagar a la aseguradora la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del código de comercio.

5.INSPECCIONES

La aseguradora tendrá derecho de inspección en cualquier día y hora hábiles por medio de personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo tendrá derecho de solicitar al asegurado el examen de libros y registros que se estimen necesarios.

6.CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.



El asegurado principal, tomador del seguro, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la aseguradora cualquier modificación que signifique agravación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si éste depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo, la aseguradora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero so la mala fe de asegurado o del tomador dará derecho a la aseguradora a retener la prima no devengada.

7.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el asegurado deberá:

- 7.1. Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión y propagación del siniestro. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que la aseguradora le dé, en relación con esos mismos cuidados.
- 7.2. Informar a la aseguradora dentro de los treinta [30] días siguientes a la fecha de su conocimiento sobre cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiere dar lugar a un siniestro, así como sobre toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el asegurado tendrá la obligación de contestar la demanda que promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a la aseguradora, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de la aseguradora, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- 7.3. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a la aseguradora una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado principal, el asegurado deberá proporcionar toda la información y pruebas que la aseguradora solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado y colaborar con la aseguradora en su defensa.
- 7.4. Si el asegurado, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, la aseguradora solo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo: el asegurado está obligado a informar a la aseguradora, al dar noticia del siniestro sobre los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

8. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

Proporcionar a la aseguradora la siguiente información y/o documentación:

- 8.1. Un informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo, generador o potencialmente generador de responsabilidad.



- 8.2. Para probar la muerte y la calidad de causahabiente se deberá aportar copia del certificado de defunción y copia del certificado de Registro Civil, o en su defecto las pruebas supletorias del estado civil, previstas en la ley.
- 8.3. Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
- 8.4. La denuncia ante la autoridad competente, si fuere pertinente.
- 8.5. Toda la información y pruebas adicionales conducentes que la aseguradora solicite con relación al siniestro.

Parágrafo: si con los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida el damnificado deberá aportar las pruebas adicionales que conforme con la ley sean procedentes e ideas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

Con excepción de lo dispuesto en el amparo de gastos médicos, el asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, sin autorización escrita de la aseguradora.

9.DEDUCIBLE

El deducible máximo será de diez por ciento (10%) sobre el valor de la pérdida y en ningún caso superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

10.PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

el asegurado perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, sus accionistas o socios o por sus representantes legales, o con su complicidad.

Tendrá el mismo efecto cuando la reclamación presentada por el asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro o cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

11.SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización la aseguradora, se subroga en todos los derechos del asegurado contra otras personas responsables del siniestro, si las hubiere, con las excepciones previstas en la ley.

12.COEXISTENCIA DE SEGUROS



En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

13.PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima deberá efectuarse al momento de la entrega por parte de la aseguradora al contratista asegurado principal de la póliza o de los certificados o endosos que se expidan con fundamento en ella. Respecto de cada una de las renovaciones del contrato de seguro, el contratista debe enviar a la ANI la constancia expedida por la aseguradora en que conste el recibo de la prima correspondiente.

En el evento de no pago de la prima por parte del contratista para cualquiera de las renovaciones de la póliza, la aseguradora se obliga a informar de manera inmediata a la ANI, quien tendrá la facultad de efectuar el pago de la prima correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del recibo del aviso de la aseguradora.

14.REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por la aseguradora, como por el asegurado. Cuando la revocación del contrato sea hecha por el asegurado la noticia escrita dirigida a la aseguradora debe estar firmada tanto por el asegurado principal como por la agencia nacional De infraestructura. Cuando sea la aseguradora quien revoque, deberá hacerlo mediante noticia escrita a la otra parte entregada con no menos de 90 días de antelación a la fecha de efectividad. La falta de noticia escrita a la agencia nacional de infraestructura con la antelación aquí consignada dejará sin efecto la revocación del contrato.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado principal a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

15.COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes.

16.PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.



17.ALTERACIONES Y ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

18.DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

19.NOTIFICACIONES

Para efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

20.DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.

21. CLÁUSULA DE TRATO JUSTO

La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.

La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.

Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

22. PROTECCIÓN DE DATOS

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

